ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Palmera

BOP-A-2026-4001

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 24 de septiembre de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Expte. Gex núm 8039/2026).

Dicha aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 190, de 1 de octubre de 2026. Transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Fuente Palmera cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, con el siguiente tenor literal:

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO). AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Fuente Palmera, en ejercicio de la potestad tributaria reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente Ordenanza tiene por finalidad actualizar y modernizar la regulación vigente del ICIO en el municipio, incorporando una regulación sistemática y completa adaptada a la legislación urbanística andaluza vigente —Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)—, así como a los actuales instrumentos de intervención administrativa (licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa).

La presente Ordenanza responde asimismo al objetivo municipal de favorecer la implantación, ampliación y consolidación de actividades económicas y fomentar el mantenimiento de empleo estable en el término municipal de Fuente Palmera. A tal efecto, se establece un régimen de incentivos fiscales que, dentro de los límites previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales, permita atender a las circunstancias de fomento del empleo vinculadas a las construcciones,instalaciones y obras necesarias para la implantación o desarrollo de actividades económicas. A estos efectos, la presente Ordenanza considera como circunstancia de fomento del empleo el mantenimiento de una determinada plantilla de trabajadores con contrato indefinido adscrita a centros de trabajo situados en el término municipal, en los términos establecidos en su articulado.

Este régimen se configura con vocación de aplicación a la totalidad del término municipal, sin circunscribirse exclusivamente a los ámbitos de suelo industrial, con la finalidad de favorecer la actividad económica y el mantenimiento de empleo estable en los distintos núcleos de población que integran el municipio, contribuyendo así a su cohesión territorial, dinamización económica y fijación de población.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto legal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Fuente Palmera, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Artículo 3. Actuaciones sujetas al impuesto

Estarán sujetas al Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que realicen el hecho imponible definido en el artículo anterior, cualquiera que sea el régimen de intervención administrativa al que estén sometidas conforme a la legislación urbanística vigente, siempre que la competencia para su control corresponda al Ayuntamiento de Fuente Palmera. A título meramente enunciativo, se incluyen las siguientes:

a) Obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo, así como la demolición o desmantelamiento.

b) Obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos.

e) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

f) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

g) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que correspondan tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentas del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras de las que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba o el Ayuntamiento de Fuente Palmera, cuando estén directamente destinadas a infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias, aeroportuarias, hidráulicas, saneamiento o depuración, en los términos previstos en el artículo 100.2 del TRLRHL.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos del Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. A efectos de la liquidación provisional, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento determinará su coste real y efectivo mediante la correspondiente comprobación administrativa y practicará, en su caso, la liquidación definitiva que proceda.

El presupuesto de ejecución material, en todo caso, deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos establecidos periódicamente por el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores de Córdoba, referenciados al Índice Nacional de Precios de Consumos y específicos del Sector de la Construcción y Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), elaborada por la Junta de Andalucía, actualizados a la fecha del inicio de la actuación.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen del Impuesto se fija en el 2,95 %. La cuota tributaria será el resultado de aplicar dicho tipo a la base imponible.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia urbanística o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

1. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras cuya autorización se tramite por el procedimiento de acto comunicado, en la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

2. Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha del Registro de entrada en el Ayuntamiento.

3. Cuando se dicte orden de ejecución o resolución administrativa o judicial tendente al restablecimiento de la legalidad urbanística, en la fecha de su acuerdo por órgano competente.

3. Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, o no se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES

Artículo 9. Bonificaciones potestativas

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación por especial interés o utilidad municipal por circunstancias de fomento del empleo.

1.1. Objeto.

Gozarán de una bonificación sobre la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, de conformidad con el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación tiene por finalidad favorecer la implantación, ampliación, modernización y consolidación de actividades económicas que mantengan empleo estable en el término municipal de Fuente Palmera.

1.2. Actuaciones beneficiarias.

Podrán acogerse a esta bonificación las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la implantación de nuevas actividades económicas o a la ampliación, modernización o consolidación de actividades ya existentes, siempre que la actividad económica vinculada a la actuación cumpla los requisitos de empleo establecidos en este apartado.

1.3. Declaración de especial interés o utilidad municipal.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se adoptará, previa solicitud del sujeto pasivo, mediante acuerdo motivado aprobado por mayoría simple de sus miembros, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y apreciada la concurrencia de circunstancias de fomento del empleo.

1.4. Cuantía de la bonificación.

La bonificación se determinará en función de la plantilla media de trabajadores con contrato indefinido adscritos al centro o centros de trabajo situados en el término municipal de Fuente Palmera, computada en equivalentes a trabajadores a jornada completa, conforme a la siguiente escala:

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

• De 3 a 9 trabajadores: 50 %.

• De 10 a 14 trabajadores: 70 %.

• De 15 a 19 trabajadores: 80 %.

• 20 o más trabajadores: 95 %.

1.5. Determinación de la plantilla computable.

Se computarán los trabajadores con contrato indefinido a jornada completa.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial se computarán proporcionalmente a la jornada contratada respecto de la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo comparable.

Los trabajadores fijos-discontinuos se computarán proporcionalmente atendiendo tanto a la jornada efectivamente realizada durante sus períodos de actividad como a la duración efectiva de dichos períodos dentro del período de referencia, de modo que su equivalencia se exprese en trabajadores a jornada completa.

Únicamente se computarán los trabajadores vinculados mediante relación laboral directa con el titular de la actividad económica y adscritos al centro o centros de trabajo situados en el término municipal de Fuente Palmera.

No se computarán los trabajadores contratados exclusivamente para la ejecución material de las construcciones, instalaciones u obras objeto del Impuesto, ni el personal perteneciente a empresas contratistas, subcontratistas, empresas de trabajo temporal o cualesquiera terceros que no mantengan relación laboral directa con el titular de la actividad económica.

En todo caso, el empleo computable deberá estar directamente vinculado al desarrollo de la actividad económica cuya implantación, ampliación, modernización o consolidación motive la declaración de especial interés o utilidad municipal.

1.6. Actividades en funcionamiento y actividades de nueva implantación.

a) Actividades en funcionamiento. Cuando la actividad económica se encuentre en funcionamiento en el momento de solicitarse la bonificación, se tomará como referencia la plantilla media correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

Si la actividad hubiera estado en funcionamiento durante un período inferior a doce meses, la plantilla media se calculará sobre la totalidad del período comprendido entre la fecha de inicio efectivo de la actividad y la fecha de solicitud de la bonificación.

b) Actividades de nueva implantación. Cuando la actividad económica todavía no hubiera entrado en funcionamiento en el momento de solicitarse la bonificación, el porcentaje se determinará provisionalmente en función de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, computada en equivalentes a jornada completa, que el titular de la actividad se comprometa a alcanzar una vez iniciada efectivamente ésta.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

Cuando el sujeto pasivo del Impuesto no coincida con el titular de la actividad, dicho compromiso deberá ser asumido expresamente por este último.

El interesado deberá presentar un cronograma de puesta en funcionamiento de la actividad y de consecución de la plantilla comprometida.

El acuerdo que reconozca la bonificación establecerá el plazo para alcanzar dicha plantilla, atendiendo a las características y calendario de implantación de la actividad. Este plazo no podrá exceder de un año desde el inicio efectivo de la actividad.

A estos efectos, se entenderá por inicio efectivo de la actividad la fecha que resulte de la documentación tributaria, laboral, de Seguridad Social o administrativa correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento.

Finalizado el plazo, deberá acreditarse la plantilla efectivamente alcanzada. La bonificación quedará definitivamente fijada conforme al tramo correspondiente a dicha plantilla.

Si la plantilla acreditada correspondiera a un tramo inferior al inicialmente reconocido, se reducirá la bonificación y se regularizará la cuota del Impuesto. Si fuera inferior a tres trabajadores equivalentes a jornada completa, se perderá íntegramente la bonificación por este concepto.

La acreditación de una plantilla correspondiente a un tramo superior no dará derecho a incrementar el porcentaje inicialmente reconocido.

1.7. Requisitos.

Para obtener la bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la construcción, instalación u obra tenga por objeto la implantación, ampliación, modernización o consolidación de una actividad económica.

b) Que exista vinculación directa entre la construcción, instalación u obra objeto del Impuesto y la actividad económica cuyo empleo fundamenta la declaración de especial interés o utilidad municipal.

c) Que la construcción, instalación u obra se ejecute íntegramente dentro del término municipal de Fuente Palmera.

d) Que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos legalmente exigibles.

e) Que la actividad económica cumpla o, tratándose de una nueva implantación, se comprometa a cumplir los requisitos de plantilla establecidos en este apartado.

1.8. Mantenimiento y comprobación del empleo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

La plantilla correspondiente al porcentaje de bonificación definitivamente reconocido deberá mantenerse durante un período de diez años.

En las actividades que ya se encuentren en funcionamiento en el momento de solicitar la bonificación, el período de diez años se computará desde la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la bonificación.

En las actividades de nueva implantación, el período se computará desde la fecha en que se acredite haber alcanzado la plantilla correspondiente al porcentaje de bonificación que resulte definitivamente aplicable.

Durante dicho período, el beneficiario deberá acreditar anualmente el mantenimiento de la plantilla en los términos establecidos en el artículo 10.

Si durante el período de mantenimiento la plantilla media descendiera a un tramo inferior, se reducirá la bonificación al porcentaje correspondiente al tramo efectivamente acreditado y se regularizará la cuota del Impuesto. Si descendiera por debajo de tres trabajadores equivalentes a jornada completa, se perderá íntegramente la bonificación.

El cumplimiento y mantenimiento de estos requisitos quedará sujeto a las facultades de comprobación del Ayuntamiento.

2. Bonificación por incorporación de sistemas de aprovechamiento energético.

Una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Bonificación referente a Viviendas de Protección Oficial.

Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Bonificación por accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Hasta el 90 % de la cuota del Impuesto a favor de las actuaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad.

5. Fomento de la movilidad eléctrica.

Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

6. Requisito general para la aplicación de las bonificaciones.

No podrán disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo los sujetos pasivos que, en el momento de su reconocimiento, tengan deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Fuente

Palmera en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas en los términos previstos en la normativa tributaria.

8. Compatibilidad de las bonificaciones.

Las bonificaciones reguladas en el presente artículo serán compatibles entre sí cuando concurran en una misma construcción, instalación u obra los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Cuando resulte procedente la aplicación simultánea de dos o más bonificaciones, éstas se aplicarán sucesivamente y en el orden establecido en el presente artículo, calculándose cada una sobre la cuota resultante de la aplicación de la inmediatamente anterior, en los términos establecidos en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación conjunta de las bonificaciones reguladas en el presente artículo no podrá determinar, en ningún caso, una reducción superior al 95 por ciento de la cuota del Impuesto correspondiente a la construcción, instalación u obra. En consecuencia, la cuota resultante una vez aplicadas todas las bonificaciones que procedan no podrá ser inferior al 5 por ciento de la cuota determinada con carácter previo a su aplicación.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE CARÁCTER ROGADO

1. Carácter rogado.

Las bonificaciones previstas en el artículo anterior tendrán carácter rogado y deberán solicitarse por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa que habilite la ejecución de la construcción, instalación u obra.

No serán admitidas las solicitudes presentadas una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo que una disposición con rango legal establezca expresamente otra cosa.

2. Documentación general.

La solicitud deberá acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación:

a) Identificación de la solicitud de licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa u otro título o actuación administrativa que corresponda a la construcción, instalación u obra.

b) Presupuesto de ejecución material desglosado de la construcción, instalación u obra.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para la bonificación cuya aplicación se solicite.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

d) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Documentación específica para la bonificación prevista en el artículo 9.1.

Cuando se solicite la bonificación por especial interés o utilidad municipal deberán aportarse, además:

a) Memoria justificativa de la actuación y de las circunstancias de fomento del empleo que fundamentan la solicitud.

b) Identificación del centro o centros de trabajo situados en Fuente Palmera a los que se encuentre o vaya a encontrarse adscrito el personal computable.

c) Cuando la actividad se encuentre en funcionamiento, informe de plantilla media y demás documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social necesaria para acreditar la plantilla computable.

d) Cuando se trate de una actividad de nueva implantación, compromiso expreso sobre la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, computada en equivalentes a jornada completa, que se pretende alcanzar, acompañado de un cronograma de puesta en funcionamiento de la actividad y de consecución de dicha plantilla. Cuando el sujeto pasivo y el titular de la actividad sean personas distintas, el compromiso deberá estar suscrito por el titular de la actividad.

e) Compromiso expreso de mantenimiento de la plantilla determinante de la bonificación durante el período establecido en el artículo 9.1.8.

f) Cuando el sujeto pasivo del Impuesto no coincida con el titular de la actividad económica, documentación acreditativa de la relación jurídica existente entre ambos y de la afectación de la construcción, instalación u obra a la actividad económica cuyo empleo fundamenta la bonificación.

g) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

4. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación aportada resultara incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Instrucción del procedimiento.

Recibida la solicitud, los servicios municipales competentes comprobarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y emitirán los informes técnicos y jurídicos que resulten procedentes, debiendo pronunciarse expresamente sobre la concurrencia de todos los requisitos reglados establecidos en la Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

Cuando la solicitud se refiera a la bonificación prevista en el artículo 9.1, los informes deberán pronunciarse expresamente sobre:

a) El cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la presente Ordenanza.

b) La concurrencia de circunstancias de fomento del empleo que puedan justificar la declaración de especial interés o utilidad municipal.

c) La plantilla computable acreditada o, en las actividades de nueva implantación, la plantilla comprometida y la adecuación del plazo propuesto para alcanzarla.

6. Resolución.

Las bonificaciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9 serán resueltas por el órgano municipal competente conforme a la legislación de régimen local y a las normas de organización municipal.

La bonificación prevista en el apartado 1 del artículo 9 será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.1.3 de la presente Ordenanza.

El acuerdo de concesión de la bonificación prevista en el artículo 9.1 deberá expresar, al menos, el porcentaje de bonificación reconocido; la plantilla media que fundamenta su concesión o, en las actividades de nueva implantación, la plantilla comprometida; el plazo establecido para alcanzarla, cuando proceda; la duración del período de mantenimiento; y las obligaciones de acreditación y comprobación a las que queda sujeto el beneficiario.

7. Efectos de la concesión.

La bonificación surtirá efectos en la liquidación provisional del Impuesto que practique el Ayuntamiento correspondiente a la construcción, instalación u obra para la que hubiera sido concedida, sin perjuicio de la liquidación definitiva prevista en el artículo 103.1 del TRLRHL.

En las actividades de nueva implantación, el porcentaje reconocido por circunstancias de fomento del empleo tendrá carácter provisional hasta que se acredite la plantilla efectivamente alcanzada dentro del plazo establecido en el acuerdo de concesión.

La aplicación de la bonificación quedará condicionada al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

8. Incumplimiento y regularización.

Cuando se compruebe el incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones determinantes de la bonificación, se iniciará el correspondiente procedimiento de regularización, con audiencia del interesado.

En las actividades de nueva implantación, si la plantilla efectivamente acreditada al finalizar el plazo establecido correspondiera a un tramo inferior al considerado para reconocer provisionalmente la

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

bonificación, ésta quedará definitivamente fijada conforme al tramo efectivamente alcanzado. Si la plantilla fuera inferior a tres trabajadores equivalentes a jornada completa, se perderá íntegramente la bonificación.

La acreditación de una plantilla correspondiente a un tramo superior no dará derecho a incrementar el porcentaje inicialmente reconocido.

Cuando durante el período de mantenimiento la plantilla descienda a un tramo inferior, se reducirá la bonificación conforme al tramo efectivamente acreditado. Si descendiera por debajo del mínimo exigido, se perderá íntegramente.

La resolución que ponga fin al procedimiento determinará la reducción o pérdida de la bonificación y practicará la regularización correspondiente por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que hubiera debido satisfacerse, con exigencia de los intereses de demora que legalmente procedan.

La regularización se efectuará de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

9. Comprobación anual.

Durante el período de mantenimiento establecido en el artículo 9.1.8, el beneficiario deberá acreditar anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, el mantenimiento de la plantilla media determinante de la bonificación mediante informe de plantilla media y demás documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social que resulte necesaria para comprobar el cumplimiento de dicha obligación.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación complementaria y realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Gestión del Impuesto

11.1. Régimen de liquidación administrativa.

El Impuesto se exigirá mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La liquidación provisional tendrá carácter de liquidación a cuenta de la liquidación definitiva que proceda una vez finalizada la construcción, instalación u obra y comprobado su coste real y efectivo.

11.2. Práctica, notificación e ingreso de la liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia urbanística, se presente la declaración responsable o comunicación previa que corresponda o, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aquélla o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 Fecha Firma: 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

En particular:

a) En las actuaciones sujetas a licencia urbanística, la liquidación provisional se practicará con ocasión de su concesión.

b) En las actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa, la liquidación provisional se practicará a partir de su presentación ante el Ayuntamiento.

c) Cuando la construcción, instalación u obra se hubiera iniciado sin haberse obtenido la licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa que resulte exigible, la liquidación provisional se practicará una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del inicio efectivo de las obras, sin perjuicio de las consecuencias que procedan conforme a la legislación urbanística.

La liquidación será notificada al sujeto pasivo con indicación de los elementos determinantes de la deuda tributaria, los medios de impugnación, el lugar, forma y plazo de ingreso y su carácter provisional. El ingreso se efectuará en los plazos establecidos para las liquidaciones practicadas por la Administración tributaria.

11.3. Aplicación de las bonificaciones.

Cuando se hubiera solicitado en tiempo y forma alguna de las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, el porcentaje reconocido se aplicará por el Ayuntamiento en la correspondiente liquidación provisional.

Si en el momento de practicarse la liquidación provisional se encontrase pendiente de resolución una solicitud de bonificación presentada en plazo, la resolución que recaiga sobre el beneficio fiscal determinará, en su caso, la regularización de la liquidación que proceda, sin que la solicitud de bonificación altere el momento del devengo del Impuesto.

Cuando se trate de una actividad de nueva implantación y la bonificación por circunstancias de fomento del empleo tenga carácter provisional conforme al artículo 10.7, la liquidación provisional se practicará aplicando el porcentaje provisionalmente reconocido, sin perjuicio de su posterior consolidación o regularización conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

11.4. Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento comprobará su coste real y efectivo y practicará la liquidación definitiva que corresponda, modificando, en su caso, la base imponible tomada en consideración en la liquidación provisional y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que proceda.

La liquidación definitiva practicada por razón del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra se entenderá sin perjuicio de la posterior regularización de la bonificación por circunstancias de fomento del empleo cuando ésta se encuentre condicionada al cumplimiento o mantenimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46
Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

11.5. Comunicación del coste definitivo.

Cuando, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, su coste real y efectivo difiera del que sirvió de base a la liquidación provisional, el sujeto pasivo deberá comunicar al Ayuntamiento el coste definitivo y aportar la documentación justificativa correspondiente en el plazo de quince días desde la terminación de las obras, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Administración municipal.

11.6. Obras no iniciadas.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a iniciarse, procederá dejar sin efecto la liquidación provisional que, en su caso, se hubiera practicado y, si su importe hubiera sido ingresado total o parcialmente, la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de ICIO en los términos establecidos en la normativa tributaria.

La denegación de la licencia, el desistimiento de su solicitud o la pérdida de eficacia del título habilitante no determinarán por sí solos el derecho a devolución cuando las construcciones, instalaciones u obras hayan sido efectivamente iniciadas.

Artículo 12. Inspección y comprobación

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la Póliza del Seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio de la Inspección Tributaria municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

La Administración municipal podrá ejercer las facultades de comprobación e investigación previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo, mediante los procedimientos tributarios que resulten legalmente procedentes.

La inspección y recaudación del Impuesto se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera. Remisión normativa. Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a disposiciones legales o reglamentarias se entenderán efectuadas a las normas que, en cada momento, resulten vigentes y sean de aplicación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en sus respectivas disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente hasta la fecha, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra la presente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), en la fecha indicada en la firma electrónica.

Firmado El Alcalde: Francisco Javier Ruiz Moro.

Fuente Palmera, 17 de noviembre de 2026.– El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7E89 E516 C6AB 96A0 1A46 **Fecha Firma:** 23-11-2026 08:00:34
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.
Firma automática
7E89E516C6AB96A01A46